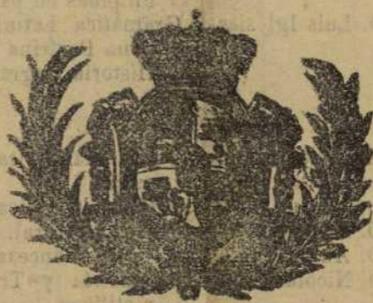


Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Suprimidos por Superior Decreto de 30 de Junio próximo pasado, los Vacunadorillos en armonía con lo preceptuado en la Real orden número 464 de 5 de Mayo último, es necesario, que, interin no se establece definitivamente el Reglamento general de Vacunación que en breve plazo ha de ser un hecho por fortuna realizado, los Médicos Titulares por Inspectores de Vacuna, y los Vacunadores generales por encargados especiales de este servicio al ejercicio de sus facultades encomendado, persistan en su diligencia, reiteren su eficacia, y extremen con no interrumpida solicitud su celo, para que la transmisión y propagación de la Vacuna ni un momento decaiga, sino que antes al contrario, se cultive y administre con más cuidadoso esmero á costa de mayor suma de trabajo y notorios esfuerzos.

La Casa Central de Vacunación, que seguirá funcionando hasta la completa instalación del Instituto Vacinógeno, coadyvará de su parte, proporcionando cuanta linfa sea precisa en las mejores condiciones posibles, y de esta suerte, contando siempre y en primer término con el valioso apoyo de las dignas autoridades de provincias, tengo por seguro que el éxito más completo ha de acompañar nuestras gestiones, que es al propio tiempo lo que recomiendan el Excmo. Sr. Gobernador General y el Centro Superior Directivo en bien de la salud pública, factor importantísimo en el desarrollo y progreso de la civilización moderna.

Por tanto, y en virtud de los fundamentos que anteceden, no dudo merecer de V. señalada muestra de sus actividades y fructuosas labores, que apreciaré en su justo valor, en pró del servicio Sanitario.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 3 de Julio de 1893.—El Inspector general, B. Francia.

Sres. Médicos Titulares y Vacunadores Grates de las provincias y distritos de este Archipiélago.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 3.ª Brigada, D. José Marina.—Imaginería, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel M. Rosell.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan, paseo de enfermos número 72.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Relación de las instancias de exención del servicio militar presentadas en este Gobierno Civil y que se publican en la Gaceta oficial conforme á lo dispuesto

en la Circular de 31 de Mayo próximo pasado, publicada en la misma en 4 de Junio del presente año.

Pueblos ó arrabales.	Nombres de los solicitantes.	Motivos que alegan.
Sampaloc.	Basilia Cortés, solicita exención para su hijo Narciso Flores, quinto núm. 5.	Ser quien la mantiene con el producto de su trabajo.
San Mateo.	Engracio Santos, solicita exención como quinto núm. 6.	Ser quien mantiene á su padre impedido para el trabajo.
Tambobo naturales.	Quintín B. Cruz, solicita exención como quinto núm. 2.	Tener cumplidos 21 años y no llamarse como figura en el alistamiento.
Idem id.	Basilia José, solicita exención para su yerno Florencio Mauricio, quinto núm. 6.	Ser quien la mantiene y á su esposo por su avanzada edad.
Pineda.	Mauro Marcelino, solicita exención como quinto núm. 3.	Ser casados.
Taguig.	Dalmacio Santos, solicita exención como quinto núm. 4.	Ser casado mantener á dos hermanos y á su abuelo sexagenario.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Matte.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

D.ª Ciriaca Edralin y Zumel, viuda de D. Juan Edralin, D. Julian La O. tutor de los menores D. Emilio, D.ª María Paz y D. José Gonzalez de la O.ª y D.ª María Bárbara Jornales, viuda, D. Rufino Haganman, se servirán presentarse en esta Intervención general de la Administración del Estado y Negociado de Clases Pasivas para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 28 de Junio de 1893.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad, con los artículos 19 y 41 de los Estatutos, ha acordado el pago de tres pesos en concepto de dividendo á cuenta por el primer semestre del ejercicio actual, á cada acción de las 3500 que constituyen el Capital social.

En su consecuencia, se satisfará á los Sres. accionistas en Manila el expresado dividendo á cuenta, á cambio del cupón núm. 6, desde el día 15 del corriente, en las oficinas de la Compañía, establecidas en la Estación de Sampaloc, donde se facilitarán las oportunas facturas para su presentación, todos los días hábiles de 9 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de tarde; debiendo advertirse que para la percepción de dicho dividendo en Manila ó en Madrid es indispensable el cumplimiento del artículo 11 de los Estatutos, ó sea la presentación de los mismos títulos, para su confrontación con los respectivos talones, salvo en el caso de que aquellos se encuentren depositados en las Cajas de la Compañía.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

El Consejo de Administración de esta Compañía, accediendo á manifestaciones hechas por la mayoría de los accionistas residentes en la Península, ha acordado anular la convocatoria á la Junta General extraor-

dinaria que debía celebrarse el día 6 del corriente, la cual ya no tendrá lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores accionistas.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance en 30 de Junio de 1893.

ACTIVO.	
Casa del Banco	pfs. 80.507'02
Menage	3.137'45
Cartera	3.489.254'98
Deudores	724.598'97
Depósitos en custodia	23.827'05
Valores en suspenso	65.212'06
Tesoro	1.484.666'10
	pfs. 5.871.203'63
PASIVO.	
Capital	600.000'00
Fondo de reserva	60.000'00
Comptoir National, de Hongkong	40'46
Dividendos atrasados	10.145'10
Billetes en Caja	1.625'00
Idem en circulación	1.198.375'00
Depósitos	466.103'81
Comisiones	189'47
Libramientos aceptados	993.205'39
Cuentas corrientes	2.458.584'72
Ganancias y pérdidas	82.934'68
	pfs. 5.871.203'63

El Tenedor de libros.—P. S., J. Varela hijo.—V.º B.º —El Director de turno, Venancio Balbás.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas, desde el día 10 del actual en adelante, un dividendo de 8 p^{tes} correspondiente al semestre vencido en 30 de Junio último. Secretaría del Banco á 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Amadeo de esta provincia, un carabao viejo castrado, cogido suelto sin dueño conocido, destruyendo sembrados de utilidad en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, trascurridos los cuales sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo que haya lugar.

Cavite, 15 de Junio de 1893.—Venancio Hernandez.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castaño y una yegua de pelo alazan, cogidos sueltos sin dueños conocidos en el sitio de Banoy del barrio de Conde, comprensión de esta misma, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 28 de Junio de 1893.—Manuel Sastron.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS DE MANILA.

Por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario y en cumplimiento del art. 6.º del Reglamento de 2.ª enseñanza se publica el siguiente:

Cuadro de los Profesores que han de dar la 2.ª enseñanza en los Colegios públicos de Sto. Tomás, S. Juan de Letran, Colegio privados de Jaro, Cebú, Camarines y escuelas privadas de Latitud, en el próximo curso académico de 1893 á 1894

Santo Tomás.

- R. P. Fr. Lorenzo G. Psicología, Lógica y Filosofía Sempere. moral.—Lengua Inglesa.
R. P. Fr. José Farpon. Física y Química.—Lengua Francesa.
R. P. Fr. Florencio Lla-Historia natural. Aritmética nos. Mercantil.
R. P. Fr. Pedro N. de Medio. Mecánica Industrial.
R. P. Fr. Daniel González. Teneduría de libros con prácticas de contabilidad, Legislación Mercantil é Industrial, Agricultura teórico-práctica.

- R. P. Fr. Ricardo Vaquero. Topografía.
R. P. Fr. Serapio Ta-Nociones de geografía y Estadística Comercial.
R. P. Fr. Felipe Zabala. Correspondencia y operaciones Mercantiles, Economía Política.
D. R-gino García. Dibujo Lineal, Fotográfico de Adorno y de Figura.

San Juan de Letran.

- R. P. Fr. Serapio Ta-Elementos de Retórica y Poética y Moral social
R. P. Fr. Ricardo Va-Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
R. P. Fr. Eugenio Pernaú. Ejercicios de Análisis y traducción Latina, Rudimentos de lengua Griega, Moral cristiana, Historia Universal y de España y Filipinas.

- R. P. Fr. Felipe Zabala. Aritmética y Algebra.
R. P. Fr. Acisclo Alfageme. Gramática Latina y Castellana y Nociones de Geografía en general, de España y Filipinas en particular y Moral cristiana.

- R. P. Fr. Jenaro Pérez. Gramática Latina y Castellana, Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Jaro.

- Pbro. D. Domingo Veira. Psicología Lógica y Filosofía moral, Lengua Francesa é Inglesa.
Pbro. D. Doroteo D. Gómez. Física y Química, Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
Pbro. D. Tomás Gonzalez. Historia natural.
Pbro. D. Manuel Pino. Elementos de Retórica y Poética.
Pbro. D. Mariano Napal. Análisis y traducción Latina Historia Universal y de España y Filipinas en particular, Rudimentos de lengua Griega.

- Pbro. D. Quintin Alcalde. Aritmética y Algebra.
Pbro. D. Agapito Alcalde. Gramática Latina y Castellana, Nociones de Geografía en general de España y Filipinas en particular y Moral cristiana.

- Pbro. D. Vicente Angulo. Gramática Latina y Castellana, Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Cebú.

- Pbro. D. Luis de la Iglesia Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Pbro. D. Pedro Angulo. Historia natural.
Pbro. D. Pedro Julia. Física y Química.
Pbro. D. Narciso Vila. Lengua Francesa.
Pbro. D. Juan Villa. Geometría y Trigonometría rectilínea.
Pbro. D. Venancio Saiz. Aritmética y Algebra, Historia Universal y de España y Filipinas.
Pbro. D. Francisco González. Análisis y traducción latina Rudimentos de Griego.

- Pbro. D. Venancio Saiz. Gramática Latina y Castellana, Nociones de Geografía en general de España y Filipinas en particular.
Pbro. D. Luis Iglesias. Gramática Latina y Castellana Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Camarines.

- Pbro. D. Exequiel Bus-Psicología Lógica y Filosofía moral.
Pbro. D. Manuel Burgos. Física y Química.
Pbro. D. Eustaquio Caño Historia natural.
Pbro. D. Antonio Red.º. Lengua Francesa.
Pbro. D. Nicolás Torres. Geometría y Trigonometría rectilínea.
Pbro. D. Antonio Red.º. Elementos de retórica y Poética y moral social.
Pbro. D. Nicolás Torres. Aritmética y Algebra.
Pbro. D. Godofredo Peces Ejercicios de Análisis y traducción latina, Rudimentos de lengua Griega, Historia Universal y de España y Filipinas.
Pbro. D. Heladio Angulo. Gramática Latina y Castellana, Nociones de Geografía en general y de España y Filipinas en particular.
Pbro. D. Eustaquio Caño. Gramática Latina y Castellana, Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Escuelas privadas de Latitud de la provincia de Manila.

- Dr. D. Mariano Sevilla. Las de los tres primeros años.
Br. D. Crispino Trinidad. Las de los dos primeros años.
Br. D. Ramon Salinas. Las de los tres primeros años.
Br. D. Joaquin Perteguer. Las del cuatro año.
Br. D. Anselmo Sagás. Las del cuatro año.
Br. D. Félix Murrugarren Las de los dos primeros años.
Br. D. Victorino Crisólogo. Las de los dos primeros años.
Br. D. Raymundo Alindada. Las de los dos primeros años.
Br. D. Domingo Dizon. Las de los dos primeros años.
Br. D. Vicente Ungson. Las de los dos primeros años.
Lic. D. Melchor Vera. Las de los dos primeros años.
Br. D. José A. Flores. Las de los tres primeros años.
Br. D. Vicenre Quirino. Las de los dos primeros años.
Br. D. José Tuason. Las de los dos primeros años.
Lic. D. Benedicto de Luna. Las de los dos primeros años.
Lic. D. Enrique Mendiola. Las de los tres primeros años.
Lic. D. Nicolás Capistrano. Las de los dos primeros años.
Lic. D. Leon Ramos. Las de los dos primeros años.
Br. D. Bartolomé Tablante. Las de los dos primeros años.
Lic. D. Ignacio Villamor. Las de los tres primeros años.
Br. D. Julio de Guzman. Las de los dos primeros años.
Lic. D. Vicente Nepomuceno. Las de los tres primeros años.
Lic. D. Manuel G. Gavieres. Las de los dos primeros años.
Br. D. Manuel Lopez. Las de los dos primeros años.
Br. D. Pascual Tenggongco. Las de los dos primeros años.
Lic. D. Hipólito Magsalín. Las de los dos primeros años.
Br. D. Martin Esguerra. Las de los dos primeros años.

Provincia de Cavite.

- Br. D. Antonio Custodio. Las de los dos primeros años.
Br. D. Anastacio Pinson. Las de los dos primeros años.
Br. D. Severino de las Alas. Las de los dos primeros años.

Provincia de Laguna.

- Lic. D. Vicente L. Roque. Las de los tres primeros años.
Br. D. Pastor de Silva. Las de los dos primeros años.
Br. D. Márcos Badiola. Las de los dos primeros años.
Br. D. Graciano Cordero. Las de los dos primeros años.
Br. D. José Amante. Las de los dos primeros años.
Br. D. Santos Lopez y Luz. Las de los dos primeros años.

Provincia de Batangas.

- Br. D. Sebastian Virey. Las de los tres primeros años.
Br. D. Florencio Caedo. Las de los dos primeros años.
Br. D. Daniel Farol. Las de los tres primeros años.
Br. D. Cayetano Laurena. Las de los tres primeros años.
Br. D. Arcadio de Joya. Las de los dos primeros años.
Br. D. Mamerto Briones. Las de los dos primeros años.
Br. D. Diego Gloria. Las de los dos primeros años.
Br. D. Melecio Bolaños. Las de los dos primeros años.
Br. D. Florentino Andal. Las de los dos primeros años.

- Provincia de Tayabas.
Br. D. Juan Camposano. Las de los dos primeros años.
Br. D. Romualdo Etrieste. Las de los dos primeros años.

Provincia de Albay.

- Pbro. D. Juan Zamora. Las de los dos primeros años.

Provincia de Bulacan.

- Br. D. Domingo Tomacruz. Las de los dos primeros años.
Br. D. Gregorio Ramos. Las de los dos primeros años.

Provincia de la Pampanga.

- Br. D. Felix Dizon. Las de los dos primeros años.
Br. D. Tomás Gamboa. Las de los tres primeros años.
Br. D. Mariano Pabalan. Las de los dos primeros años.

Provincia de Tarlac.

- Br. D. Julian Carpio. Las de los dos primeros años
Br. D. Martin Dayao. Las de los dos primeros años

Provincia de Nueva Ecija.

- Br. D. Rufino Villacruz. Las de las dos primeros años.
Br. D. Victor García. Las de los dos primeros años.

Provincia de Ilocos Norte.

- Br. D. Pancracio Adiarte. Las de los dos primeros años.

Provincia de Ilocos Sur.

- Pbro. D. Roman Ver. Las de los dos primeros años.

Provincia de Cagayan.

- Pbro. D. Esteban Guzman. Las de los dos primeros años.
Br. D. Felipe Narag. Las de los dos primeros años.

Provincia de Capiz.

- Br. D. Pedro Mendiola. Las de los dos primeros años.

Provincia de Iloilo.

- Lic. D. Manuel Locsin. Las de los tres primeros años.

Provincia de Antique.

- Lic. D. Vicente Gella. Las de los primeros años.

Provincia de Bataan.

- Br. D. Pablo Bienz. Las de los dos primeros años.

Provincia de Zambales.

- Lic. D. Feliciano Farrales. Las de los dos primeros años.
Manila, 26 de Junio de 1893.—El Secretario general.—Licenciado Blás C. Alcuaz.—V.o B.o.—El Rector, Fr. Matias Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas en el mes de Mayo último y del presente mes por derechos de timbre de los periódicos de Cebú é Iloilo y de esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

Table with columns for Interior and Exterior, sub-columns for Kmoss, Pesos, and Cént., and rows for various publications like 'El Boletín de Cebú', 'Diario de Manila', etc.

VALORES POR ADUANAS

IMPORTACION

ADUANAS	QUINQUENIO DE 1883-87.					QUINQUENIO DE 1888-92.					Promedio.
	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	
Manila.	19,643,464	18,827,525	17,852,569	17,561,445	13,961,713	16,487,487	19,263,064	14,114,252	18,281,226	21,844,708	17,998,147
Iloilo	1,377,978	1,984,842	1,047,053	2,241,685	3,359,265	3,902,218	4,947,740	5,578,229	3,008,252	1,792,958	3,845,879
Cebu	273,820	419,867	260,448	256,850	232,811	811,160	576,589	97,155	263,695	165,881	382,896
Zamboanga	12,812	14,007	11,398	13,618	6,409	7,617	3,513	7,621	4,113	13,826	7,338
	21,308,074	21,246,241	19,171,468	20,073,598	17,530,198	21,208,482	24,790,906	19,797,257	21,557,286	23,817,373	22,234,960

Manila, 28 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

DERECHOS POR ADUANAS

IMPORTACION

ADUANAS	QUINQUENIO DE 1883-87.					QUINQUENIO DE 1888-92.					Promedio.
	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	
Manila.	1,629,960	1,454,133	1,347,470	1,201,168	906,062	1,317,753	1,556,162	1,008,309	2,127,327	3,162,973	1,834,505
Iloilo	84,025	103,112	78,823	187,061	246,455	558,910	530,392	441,809	426,517	298,731	451,272
Cebu	6,206	5,291	3,128	3,781	5,015	9,583	12,151	7,143	33,288	28,789	18,191
Zamboanga	1,203	1,383	1,071	1,094	525	687	307	1,151	19	2,765	965
	1,721,394	1,563,919	1,430,492	1,393,104	1,158,057	1,886,933	2,099,012	1,458,312	2,587,151	3,493,258	2,304,933

Manila, 28 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1892.

Mes de Junio de 1893. Id. de id.	50 ps de		Impuesto de		Impuesto de carga.		Alma- cenaje.	Depósito mercantil. y recargos.	Multas y recargos.	Total Aduana.	Derechos del Puerto		Multas y recargos.	Total puerto.
	Importa.n	Recargo.	Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					Trasbordo.	Importa.n		
de 1893.	235363 66	94 50	3 75	112 50	17895 18	31 60	202 18	17 60	1021 18	276933 19	35921 66	8948 13	3968 01	120 17
de 1892.	194763 51	»	1 15	»	15004 07	8546 99	132 51	»	1049 82	219978 23	30039 96	7502 71	4464 90	59 12
Diferencia.	40600 15	»	2 60	»	2891 11	»	69 67	»	»	65708 16	5881 70	1445 42	»	61 05
{ mas	»	»	»	»	»	8515 391	»	»	28 64	8753 20	»	»	496 89	»
{ menos	»	»	»	»	»	»	209 17	»	»	»	»	»	»	»
										56954 96				6891 28

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Viudes.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes.

Table with columns for Aduanas (Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga) and Plata (Moneda Española, Moneda Extranjera, En bruto, TOTAL). Rows show import and export data for gold and silver.

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Contador, M. Medina García.—V. B.—El Administrador Central, Viudes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo de 20 del corriente mes, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Julio próximo, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, primera subasta pública para arrendar por un trienio el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de p/s. 5.004'00 y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 4 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del seles 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra y Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma, el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatro pesos.
2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por toda día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fest asde una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quape obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de doscientos cincuenta pesos, veinte céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas,

adjudicándose al que mejore más su propuesta. En no querer mejorar ninguna de los que hicieron las mas ventajosas que resultaron iguales, se hará elección en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá de que endose en el acto á favor de la Dirección general de administración civil y con la aplicación oportuna, el depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará á satisfacción de la Dirección general. Los demás de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección de Administración civil hasta que se reciba el expediente de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato por conducto del Gobierno de la provincia los derechos relativos en papel de pagos al Estado, para la extensión del le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Excmo. Gobierno anote en el mismo la presentación de la fianza acredite la personalidad de los licitadores, si son Excmos. Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen sujetos á lo que determina el caso 5.º del art. 1.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1880, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Agosto siguiente.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. vecino de ofrece tomar por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos. céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos cincuenta pesos, veinte céntimos, importe del cinco por ciento expresado en la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 1893

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns for MANILA (Intramuros, Distrito de Tondo, Binondo, etc.) and rows for Hombres, Mujeres, Niños. Total 13.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Director,

NOTA.—El sábado próximo, volverá á abrirse la vacuna.

Edictos.

Don Emilio Fernandez Padin, Capitan Ayudante del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor.

Habiéndose fugado en el tribunal de naturales de la 1.ª Comandancia de la provincia de Ilocos Sur, donde se hallaba detenido el soldado Damaso Duldulao Benerato, natural de Magallanes, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, ojos melados, nariz chata, barba nada, boca color moreno y de estatura un metro setecientos cuarenta milímetros á quien de orden superior estoy sumariando delito y de la deserción.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar por la presente segunda requisitoria cito, emplazo á dicho soldado para que en el término de 24 horas á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Comandancia de Tumauni á fin de que sean oídos sus descargos bajo el señalamiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido soldado y en caso de haberlo remitán en calidad de presos, con las seguridades convenientes á este cuartel y mi disposición.

Tumauni, 31 de Mayo de 1893.—Emilio Fernandez Padin

Don Emilio Fernandez Padin, Capitan Ayudante del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor.

Habiéndose fugado en el Tribunal de Naturales de la Comandancia de la provincia de Ilocos Sur, donde se hallaba detenido el soldado Damaso Duldulao Benerato, natural de Magallanes de dicha provincia, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo y ojos negros, ojos dos, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno estatura 1 metro 746 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito grave de 1.ª deserción.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente tercera requisitoria cito, emplazo á dicho soldado, para que en el término de 24 horas á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Comandancia de Tumauni, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo el señalamiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido soldado y en caso de haberlo remitán en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición.

Tumauni, 10 de Junio de 1893.—Emilio Fernandez Padin